

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00121 00
DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALA Y OTRO.

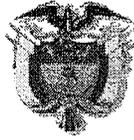
Teniendo en cuenta que a folio 121 del C.1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00293 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

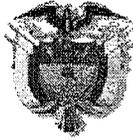
En vista de que la secretaria de educación dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta sede judicial como obra a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, se procederá a dejar sin efecto el auto del 26 de marzo de la anualidad, por medio del cual se requirió nuevamente a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00020 00**

En vista de la petición incoada por el apoderado judicial de la parte pasiva, esta unidad judicial dispone a requerir por última vez a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento al acuerdo llevado a cabo mediante conciliación realizada el pasado 09 de septiembre de 2016, en la forma y los términos allí pactados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

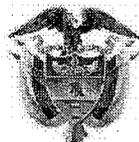
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0342

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea SPARKLS, Modelo 2007, Placas URN-104, Clase Automóvil, Servicio Público, Carrocería Sedan, Color Amarillo y de propiedad del señor GABRIEL FERNANDO TABORDA RODRIGUEZ.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES TRESINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea SPARKLS, Modelo 2007, Placas URN-104, Clase Automóvil, Servicio Público, Carrocería Sedan, Color Amarillo y de propiedad del señor GABRIEL FERNANDO TABORDA RODRIGUEZ.

El automotor fue avaluado por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7'840.000.00.), por ende la base para licitar es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5'488.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$3'136.000.00.).

Finalmente, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante al folio 204 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

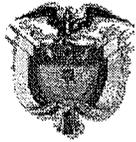
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00975 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO
DEMANDADO: JAVIER JESUS GOMEZ SANDOVAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 33-34 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
2000000,00	may-13	20,830	2,604	19	32980,83
2000000,00	jun-13	20,830	2,604	30	52075,00
2000000,00	jul-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	ago-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	sep-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	oct-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	nov-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	dic-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	ene-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	feb-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	mar-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	abr-14	19,630	2,454	30	49075,00
2000000,00	may-14	19,630	2,454	10	16358,33
				TOTAL	599289,17

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	11/05/13-10/05/14		
2000000,00	may-14	19,630	2,454	19	31080,83	599289,17	0,00	2630370,00
2000000,00	jun-14	19,630	2,454	30	49075,00	0,00	0,00	2679445,00
2000000,00	jul-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	2727770,00
2000000,00	ago-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	2776095,00
2000000,00	sep-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	2824420,00

2000000,00	oct-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	2872345,00
2000000,00	nov-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	2920270,00
2000000,00	dic-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	2968195,00
2000000,00	ene-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	3016220,00
2000000,00	feb-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	3064245,00
2000000,00	mar-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	3112270,00
2000000,00	abr-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	3160695,00
2000000,00	may-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	3209120,00
2000000,00	jun-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	3257545,00
2000000,00	jul-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	3305695,00
2000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	3353845,00
2000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	3401995,00
2000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	3450320,00
2000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	3498645,00
2000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	3546970,00
2000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	0,00	3596170,00
2000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	0,00	3645370,00
2000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	0,00	3694570,00
2000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	0,00	3745920,00
2000000,00	may-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	0,00	3797270,00
2000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	0,00	3848620,00
2000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	0,00	3901970,00
2000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	0,00	3955320,00
2000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	0,00	4008670,00
2000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	54975,00	0,00	0,00	4063645,00
2000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	54975,00	0,00	0,00	4118620,00
2000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	54975,00	0,00	0,00	4173595,00
2000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	55850,00	0,00	0,00	4229445,00
2000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	55850,00	0,00	0,00	4285295,00
2000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	55850,00	0,00	0,00	4341145,00
2000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	55825,00	0,00	0,00	4396970,00
2000000,00	may-17	22,330	2,791	30	55825,00	0,00	0,00	4452795,00
2000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	55825,00	0,00	0,00	4508620,00
2000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	54950,00	0,00	0,00	4563570,00
2000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	54950,00	0,00	0,00	4618520,00
2000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	53700,00	0,00	0,00	4672220,00
2000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	52875,00	0,00	0,00	4725095,00
2000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	52400,00	0,00	0,00	4777495,00
2000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	51925,00	0,00	0,00	4829420,00
2000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	51725,00	0,00	0,00	4881145,00
2000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	52525,00	0,00	0,00	4933670,00
2000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	51700,00	0,00	0,00	4985370,00
2000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	51200,00	0,00	0,00	5036570,00
2000000,00	may-18	20,440	2,555	30	51100,00	0,00	0,00	5087670,00
2000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	50700,00	0,00	0,00	5138370,00
2000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	50075,00	0,00	0,00	5188445,00
2000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	49850,00	0,00	0,00	5238295,00
2000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	49525,00	0,00	0,00	5287820,00
2000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	49075,00	0,00	0,00	5336895,00
2000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	48725,00	0,00	0,00	5385620,00
2000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	48500,00	0,00	0,00	5434120,00

2000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	47900,00	0,00	0,00	5482020,00
2000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	49250,00	0,00	0,00	5531270,00
2000000,00	mar-19	19,370	2,421	4	6456,67	0,00	0,00	5537726,67

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital, los intereses de plazo del 11 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2014 y los intereses moratorios causados hasta el 4 de marzo del 2019, arrojando un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5'537.726,67), valor éste que el demandado JAVIER JESUS GOMEZ SANDOVAL, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00390 00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede emanado del apoderado judicial del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-284893, para el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las 3:00 P.M.

El bien se encuentra avaluado por la suma de \$40.535.000.00, por lo tanto, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Elabórese el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para las publicaciones de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico de la opinión por tener amplia circulación en la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad de los bienes inmuebles materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 260-284893 objeto de cautela dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate conforme al artículo 450 del C.G.P.

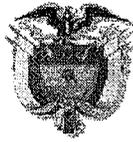
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00516 00
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS URREGO ACEVEDO
DEMANDADO: ANNY CAROLINA JIMENEZ BECERRA Y OTRO.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 176 - 179 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO	No. DE ABONO
		E. ANUAL	MENSUAL					
13244967,00	may-15	19,370	2,421	28	299314,18	487000,00	13057281,18	certificación fl. 177
13244967,00	jun-15	19,370	2,421	30	320693,76	0,00	13377974,94	
13244967,00	jul-15	19,260	2,408	30	318872,58	0,00	13696847,52	
13244967,00	ago-15	19,260	2,408	30	318872,58	0,00	14015720,10	
13244967,00	sep-15	19,260	2,408	30	318872,58	0,00	14334592,68	
13244967,00	oct-15	19,330	2,416	30	320031,52	0,00	14654624,20	
13244967,00	nov-15	19,330	2,416	30	320031,52	0,00	14974655,71	
13244967,00	dic-15	19,330	2,416	30	320031,52	0,00	15294687,23	
13244967,00	ene-16	19,680	2,460	30	325826,19	0,00	15620513,42	
13244967,00	feb-16	19,680	2,460	30	325826,19	0,00	15946339,61	
13244967,00	mar-16	19,680	2,460	30	325826,19	0,00	16272165,79	
13244967,00	abr-16	20,540	2,568	30	340064,53	0,00	16612230,32	
13244967,00	may-16	20,540	2,568	30	340064,53	0,00	16952294,85	
13244967,00	jun-16	20,540	2,568	30	340064,53	0,00	17292359,38	
13244967,00	jul-16	21,340	2,668	30	353309,49	0,00	17645668,87	
13244967,00	ago-16	21,340	2,668	30	353309,49		17998978,37	
13244967,00	sep-16	21,340	2,668	30	353309,49	240520,00	18111767,86	678767 - 678765
13244967,00	oct-16	21,990	2,749	30	364071,03	240520,00	18235318,89	683299 - 683296

13244967,00	nov-16	21,990	2,749	30	364071,03	207477,00	18391912,92	687065 - 687061
13244967,00	dic-16	21,990	2,749	30	364071,03	0,00	18755983,95	
13244967,00	ene-17	22,340	2,793	30	369865,70	224819,00	18901030,66	693789 - 693784
13244967,00	feb-17	22,340	2,793	30	369865,70	156970,00	19113926,36	696827 - 696823
13244967,00	mar-17	22,340	2,793	30	369865,70	221216,00	19262576,06	700036 - 700031
13244967,00	abr-17	22,330	2,791	30	369700,14	417317,00	19214959,20	703356 - 703351
13244967,00	may-17	22,330	2,791	30	369700,14	553040,00	19031619,35	706059 - 706054
13244967,00	jun-17	22,330	2,791	30	369700,14	553040,00	18848279,49	711653 - 711648
13244967,00	jul-17	21,980	2,748	30	363905,47	580798,00	18631386,96	714028 - 714023
13244967,00	ago-17	21,980	2,748	30	363905,47	1789782,00	17205510,42	721053- 7220377 23733- 721047- 722033- 723727
13244967,00	sep-17	21,480	2,685	30	355627,36	1433552,00	16127585,79	727418- 727412
13244967,00	oct-17	21,150	2,644	30	350163,82	1433552,00	15044197,60	731842- 731836
13244967,00	nov-17	20,960	2,620	30	347018,14	0,00	15391215,74	
13244967,00	dic-17	20,770	2,596	30	343872,46	1433552,00	14301536,19	737194- 737189
13244967,00	ene-18	20,690	2,586	30	342547,96	0,00	14644084,15	
13244967,00	feb-18	21,010	2,626	30	347845,95	1390545,00	13601385,10	747089- 747084
13244967,00	mar-18	20,680	2,585	30	342382,40	1505164,00	12438603,50	750433- 750429
13244967,00	abr-18	20,480	2,560	30	339071,16	1619783,00	11157891,65	754314- 755879- 754310- 755873
13244967,00	may-18	20,440	2,555	30	338408,91	1505164,00	9991136,56	759088- 759083
13244967,00	jun-18	20,280	2,535	30	335759,91	0,00	10326896,47	
13244967,00	jul-18	20,030	2,504	30	331620,86	1505164,00	9153353,33	764935- 764930
13244967,00	ago-18	19,940	2,493	30	330130,80	1484767,00	7998717,14	768876- 768872
13244967,00	sep-18	19,810	2,476	30	327978,50	1505164,00	6821531,63	774111- 774107
13244967,00	oct-18	19,630	2,454	30	324998,38	3010328,00	4136202,01	776545- 779643- 776541- 779639
13244967,00	nov-18	19,490	2,436	30	322680,51	1505164,00	2953718,52	784030- 784027
13244967,00	dic-18	19,400	2,425	10	107063,48	1537229,00	1523553,00	787856- 787852

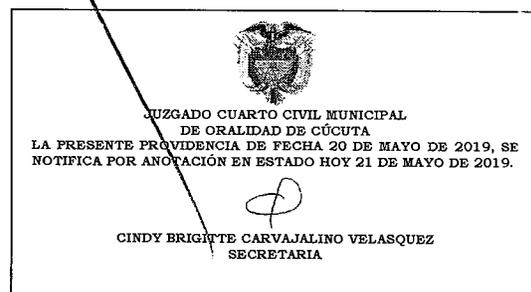
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital y los intereses moratorios hasta el 10 de diciembre de 2018 menos abonos realizados, arrojando un total de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'523.553,00), valor éste que el demandado ANNY CAROLINA JIMENEZ BECERRA Y NELIDA CILMA DIAZ ANDRADE, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, se requiere a las partes para que alleguen nueva liquidación del crédito actualizada hasta la fecha, toda vez que en el sistema de depósitos judiciales se encuentran abonos posteriores a la fecha de la presente liquidación con el fin de que sean imputados y dar por satisfecha la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2016-0530

Mediante escrito que antecede, la demandada solicita el desglose de las cesiones del crédito obrantes dentro del proceso.

Revisado el plenario, el Despacho observa que dentro del mismo no se allegó cesión del crédito alguna, razón por la cual, no es posible acceder a tal pedimento.

Ahora bien, si lo que pretende es el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, se debe aclarar que el mismo fue ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha febrero 15 de 2019, quedando pendiente el pago completo de las expensas necesarias para tal fin.

Por lo anterior, se requiere a la petenete, para que, si es su interés el desglosar los documentos base del recaudo ejecutivo del asunto de la referencia, proceda a pagar las expensas de las copias auténticas de la foliatura correspondiente a desglosar.

Una vez se verifique el pago de las respectivas expensas, por secretaría, procédase a elaborar el desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2016 00703 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 72, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00030 00

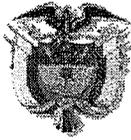
Requíerese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a la solicitud que antecede para que se expida el certificado correspondiente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-63993 donde conste la medida del embargo decretado por este juzgado, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2017 00249 00

Se encuentra al despacho, el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual, solicitan no se tengan en cuenta las excepciones presentadas por el curador ad-litem, este despacho no accederá, como quiera que, primeramente, dicha petición no fue presentada mediante recurso de reposición, y que, además, las excepciones presentadas por el Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO se encuentran conforme lo prevé el artículo 286 del Código General del Proceso.

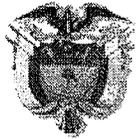
Por otro lado, se agrega y se pone en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00304 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, en vista de la renuncia al poder presentada por el Dr. SIXTO FARIEL BARRIGA ANGULO como apoderado judicial del demandante el señor LUCAS NAVARRO, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptará su renuncia.

Por otro lado, se agrega y se pone en conocimiento el oficio allegado pro ECOPELROL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANGELACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2017 00367 00

Debido que la parte activa allega el avalúo emitido por los servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien objeto de cautela vehículo automotor de placas ITG-083 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual se encuentra avaluado en \$8.570.000

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

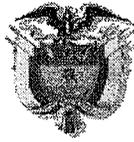
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo automotor de placas ITG-083, clase CAMION, cilindraje 1, tonelaje 5, modelo 1974 el cual se encuentra avaluado en \$8.570.000, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR CITACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0573 00
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA GALEANO ZAMORA

Teniendo en cuenta que a folio 89 del C.1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

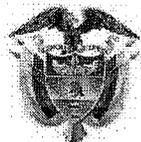
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0910

Mediante escrito que antecede, el Conciliador de Insolvencia designado dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora INIRIDA CHAUSTRE QUINTERO, ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, informa la admisión del aludido trámite, por lo cual, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0941 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: NAYROVI MORALES BORDA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 49 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACELERADO CONTENIDO EN EL LITERAL A)	\$45.033.798,99
CAPITAL EN MORA DEL LITERAL B)	\$2.261.447,89
INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS DESDE EL 12 DE JUNIO 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017	\$4.466.711,51
INTERESES DE MORA DE LAS CUOTAS DESDE EL 12 DE JUNIO DE 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2017	\$281.540,09
TOTAL	\$52.043.498,48

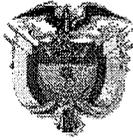
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital acelerado contenido en el literal a), el capital en mora contenido en el literal b), los intereses corrientes de las cuotas desde el 12 de junio de 2017 al 12 de octubre de 2017 contenidos en el literal c) y los intereses de mora de las cuotas desde el 12 de junio de 2017 al 12 de octubre de 2017 contenidos en el literal d) del mandamiento de pago adiado el 11 de octubre de 2017, arrojando un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$52'043.498,48), valor éste que el demandado NAYROVI MORALES BORDA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.  CIDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2017 01001 00

En vista de que ha transcurrido un tiempo bastante extenso desde que se requirió a la parte actora para que allegara el registro civil de defunción en el cual se evidencie el fallecimiento del demandado, este despacho se dispone a requerirlo nuevamente a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de octubre de 2018.

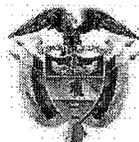
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2017-01030

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de nulidad del proceso, deprecada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial presente su renuncia al poder, al cual allega un memorial con el cual aporta el memorial dirigido a su poderdante donde le informa que *“...mediante este oficio, le hago entrega del proceso 1030 de 2017 del cuarto civil municipal de Cúcuta. Por la razón de que me trasladare a otra ciudad por cuestiones de trabajo.”*

Analizada la renuncia de poder, junto con los anexos allegados, de cara a lo normado en el Cuarto Inciso del Artículo 76 del Código General del Proceso, se observa que la misma no resulta procedente, toda vez que la comunicación enviada al poderdante no es inteligible en cuanto a su renuncia; por lo anterior, no se accederá a la misma.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la nulidad propuesta por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

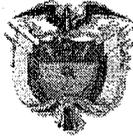
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 2018 00067 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en vista del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial del demandante, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a darle los tramites de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0246

Agréguese al expediente el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Av. 26 No. 39-120 Conjunto Residencial Hibiscos Ciudadela Las Flores Torre 21 Apto. 403 de esta ciudad, de propiedad de la demandada JOHANA JOSEFA CARDENAS CERRA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-317136 y No. Predial 00-04-00-00-0001-0901-9-00-00-0613, el cual asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$29'488.500.00.).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2018-0327

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de vinculación al contradictorio por pasiva elevada por el señor JAVIER LEONARDO CARO VARGAS y lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades, en la que solicita una serie de documentos para la realización del avalúo del vehículo objeto del asunto de la referencia.

En cuanto a la solicitud de vinculación al contradictorio por pasiva elevada por el señor JAVIER LEONARDO CARO VARGAS, esta sede judicial, previo a resolver sobre éste pedimento, procede a correr traslado al extremo actor por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Ahora bien, en cuanto a la documentación solicitada por la Supersociedades, es del caso aclararle que el avalúo se decretó en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y que los documentos solicitados fueron remitidos mediante Oficio No. 07156 del 10 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, se le requiere nuevamente a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que proceda a designar un perito para que avalúe el referido vehículo Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Carrocería HATCH BACK, Modelo 2018, Placas JFR702, Color Blanco Galaxia, de Servicio Particular, Serial 9GAMF48D3JB046517, de propiedad de la garante JENNIFFER HERNANDEZ SANCHEZ. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0467

Se encuentra al Despacho para decidir la nulidad propuesta por el demandado PUBLIO TORRES BERNAL, a lo que se pasará a decir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que según lo expone el Tratadista Dr. LUIS ENRIQUE PALACIO, la nulidad es:

“...la privación de efectos imputados a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallen destinados.” (Manual de Derecho Procesal Civil – Tomo 1 – Sexta Edición – Editorial Abeledo-Perroi – Pág. 387).

También se han definido las nulidades como sanciones que ocasionan la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, in con fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el Juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que el señor PUBLIO TORRES BERNAL, solicita se decrete la nulidad de lo actuado, sustentado en la indebida notificación del auto de mandamiento de pago, petición que funda bajo la siguiente carga argumentativa:

Que la correspondencia de las notificaciones fueron remitidas a la oficina objeto del contrato de arrendamiento, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 No. 1E-124 Quinta Vélez, Conjunto Inmobiliaria Cúcuta Hotel y Centro de Negocios Propiedad Horizontal – Holyday Inn, y fueron recibidas por la señora VIVIANA

RODRIGUEZ, quien no permite su ingreso a las instalaciones de dicha edificación desde el 24 de julio de 2018.

Para decidir se tiene como entre la sociedad Viviendas y Valores S.A. y los señores PUBLIO TORRES BERNAL, CLAUDIA NALINY ACERO ROJAS y BELLA DE LA ROSA ROMERO AGUILLON, celebraron contrato de arrendamiento comercial respecto del local comercial ubicado en la Oficina 507 del Edificio Cúcuta Hotel & Centro de Negocios.

Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento, la sociedad demandante impetró demanda Ejecutiva en contra del señor PUBLIO TORRES BERNAL, indicando en la demanda que el lugar de su notificación es la Oficina 507 del Edificio Cúcuta y Hotel Centro de Negocios ubicado en la Calle 11 No. 1E-125 y por la Calle 11A No. 1E-124 de la Urbanización Quinta Vélez.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 29 de mayo de 2018, se libró el mandamiento de pago deprecado y con auto del 31 de julio de 2018, ordenando al extremo activo la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

A los folios 16 al 18 obra el Formato de Citación para Notificación Personal debidamente cotejado y el certificado emitido por la empresa de correo postal, en el cual dan fe que la aludida citación fue remitida al señor PUBLIO TORRES BERNAL, a la Oficina 507 ubicado en la Calle 11 No. 1E-125 y por la Calle 11A No. 1E-124 de la Urbanización Quinta Vélez del Edificio Cúcuta y Hotel Centro de Negocios, el cual fue recibido con sello del Hotel y Centro de Negocios, el pasado 18 de julio de 2018, donde le informaron que el mencionado demandado labora en esa dirección y se comprometen a hacer entrega de la misma.

A los folios 29 al 31 reposa el formato por notificación por aviso debidamente cotejado y con el respectivo certificado emitido por la empresa de correo postal en el que dan fe que la comunicación fue remitida al señor PUBLIO TORRES BERNAL, a la Oficina 507 ubicado en la Calle 11 No. 1E-125 y por la Calle 11A No. 1E-124 de la Urbanización Quinta Vélez del Edificio Cúcuta y Hotel Centro de Negocios, el cual fue recibido con sello del Hotel y Centro de Negocios, el pasado 15 de agosto de 2018, la cual fue recibida por la señora VIVIANA RODRIGUEZ quien es la encargada de recibir la correspondencia e informó que el demandado labora en esa dirección y se comprometen a hacer entrega de la notificación.

El incidentalista manifiesta que la notificación no fue practicada en debida forma, en la medida que desde el 24 de julio de 2018, se le prohibió su ingreso a la oficina 507 de la precitada edificación, por lo cual no conoció de la misma.

Como se indicó en líneas anteriores, la citación para notificación personal fue entregada a la persona que es la encargada de recibir la correspondencia el Edificio Cúcuta y Hotel Centro de Negocios, propiedad horizontal en la cual se encuentra ubicada la oficina objeto del contrato de arrendamiento por el cual se inició la presente demanda ejecutiva, el 18 de julio de 2018.

El legislador, en el Tercer Inciso del Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso estableció de manera por demás clara que “Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”, es decir, la citación para notificación personal y la notificación por aviso fueron entregadas en el lugar que la ley contempló para ello.

Además de lo anterior, el argumento del demandado es que desde el 24 de julio de 2018 no le permiten el ingreso a la Oficina 507 del Edificio Cúcuta y Hotel Centro de Negocios, sin embargo, dicha manifestación carece de prueba alguna que lo demuestre, es decir, el demandado no pasa de la simple enunciación de su dicho, incumpliendo con el deber legal de probar lo manifestado conforme lo establece el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora bien y en gracia de discusión que no le permitiesen el ingreso a la referida oficina, itera el Despacho sin el ánimo de resultar tautológicos, la citación para notificación personal se entregó el 18 de julio de 2018 y el demandado manifiesta que desde el 24 de julio de 2018 no le permiten el ingreso a dicha oficina, por lo que se puede inferir que recibió la citación para notificación personal y por ende, tuvo conocimiento de la existencia del proceso, por lo que bajo la premisa de la lealtad procesal, debió cumplir con su deber de acercarse a notificarse de manera personal o verificar la correspondencia en la recepción de la propiedad horizontal, pues la ley permite la entrega de las notificaciones en dicho lugar y además, en caso de existir la prohibición anunciada por el demandado, ella no le impedía verificar su correspondencia en la unidad inmobiliaria.

Ahora bien, en cuanto a lo que manifiesta el memorialista de que compareció al Despacho para notificarse de manera personal el 18 de octubre de 2018 sin que así se hubiese realizado, es menester aclarar que se encuentra vinculado al proceso desde que se surtió la notificación por aviso, esto es, el 15 de agosto de 2018, por ende, no era posible, desde ningún punto de vista jurídico, volver a notificar personalmente el mandamiento de pago, máxime que en aquella oportunidad, no se había declarado nula la notificación y que como se analizó en el presente auto, la misma fue realizada en debida forma y por ende, goza de plena validez.

Puestas así las cosas y comoquiera que la parte demandada no allegó medio persuasivo alguno con el que demostrase los

argumentos en que fundó el incidente de nulidad, el Despacho considera que se demarca como único camino jurídico a seguir que el de no acceder a decretar la nulidad deprecada por el demandado, la cual fue bautizada como "Indebida Notificación".

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la nulidad deprecada por el señor PUBLIO TORRES BERNAL, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

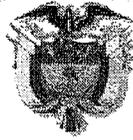
SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

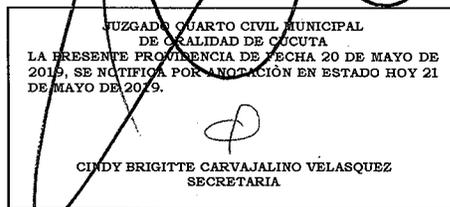
**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00470 00**

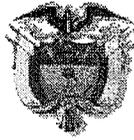
Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el BANCO FALBELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, Y EL BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00470 00**

En virtud a la notificación por personal dirigida al demandado allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues, la vista a folio que antecede, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0551

Agréguese al expediente el Oficio No. 1945 del 9 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual solicita el embargo del remanente que resultare dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el proceso del Juzgado de Primero de Familia de la ciudad, ya se dio por terminado, esta sede judicial toma nota de la solicitud de marras, indicándole que le corresponde el primer turno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

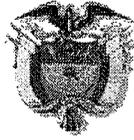
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00765 00**

Teniendo en cuenta la notificación personal allegada mediante memorial que antecede, se hace necesario REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0825

Habiendo fenecido el traslado de la contestación de la demanda y encontrándonos en el momento procesal oportuno, el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 278 del Código General del Proceso, dispone que una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2018 00927 00

Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

Ahora bien, en vista al memorial poder donde la ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO otorga poder especial al doctor JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la ejecutada conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultados para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 00931 00**

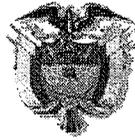
Requíerese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a la solicitud que antecede para que se expida el certificado correspondiente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-28046 donde conste la medida del embargo decretado por este juzgado, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00931 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a los demandados JUAN PABLO PINO GRANADOS Y DIOGENES ANTONIO PINO MORENO, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2018-01021

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que el extremo demandante solicita se reconsidere la decisión tomada mediante auto del 27 de marzo de 2019, indicando que las pruebas allí solicitadas no resultan necesarias e idóneas para resolver el asunto litigioso que se suscita al interior del presente asunto.

Contrario a lo que afirma el demandante, esta sede judicial considera necesaria, idóneo y pertinente recepcionar las pruebas decretadas en el auto arriba señalado, toda vez que con ellas se busca esclarecer los hechos objeto de la controversia de marras (Num. 4° Art. 42 y Art. 170 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho se mantiene en la decisión proferida el 27 de marzo de 2019, ordenando que por secretaría se elaboren y remitan las comunicaciones necesarias para recaudar las documentales solicitadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01177 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 29, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por la demandante vista a folio 31 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014189001 2018 01181 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del oficio No. 000824 allegado por la DIAN, por medio del cual solicitan copia del inventario aprobado dentro del presente expediente, a lo cual el despacho procede a informarle a dicha entidad que tal petición no podrá ser resuelta como quiera que el proceso aún no se encuentra en esa etapa procesal, pues no se ha llevado a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01199

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor FERNANDO ALFREDO ARIAS GRANADOS, por la obligación consignada en el Pagaré No. 12919177.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 14 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue notificado por aviso el 2 de abril de 2019, sin que hubiese demostrado el cumplimiento de la obligación, ni ejercido su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

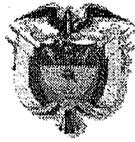
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00028 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por el ZAIDA MARINA TAMARA, mediante apoderado judicial, contra LUZ MARINA TORRES, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado compareció a notificarse personalmente ante esta Sede Judicial (folio 11) del auto de mandamiento de pago librado el día treinta (30) de Enero de 2019 (folio 08 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 08-adverso-), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LUZ MARINA TORRES conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 30 de enero de 2019 (folio 08 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVINCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0034

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Consorcio Antioqueño S.A.S., contra la sociedad PINO GRANADOS S.A.S., mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro a Los siguientes automotores:

1. Vehículo Marca Toyota, Línea Corolla, Color Beige, Modelo 2013, Chasis No. 9BRBU48E4D4745202 y Placas MIQ-405; y,
2. Camioneta Marca Daewoo, Línea Damas STD, Tipo Particular, Color Blanco, Chasis No. KLA7T11ZB2C088136 y Placas FPD-926.

Comoquiera que este Juzgado resulta competente para evacuar el Despacho Comisorio de marras, se dispone auxiliar el mismo, fijando el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro al precitado inmueble; para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad.

Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2019-0041

Agréguese al expediente y córrase traslado al demandante, por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

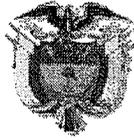
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFÍQUESE' text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2019 00115 00

Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0211

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, arguyendo que la dirección a la cual se remitió la citación para notificación personal fue devuelta y que desconoce otro lugar de residencia, domicilio y/o trabajo de ésta.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar a la señora LEYDI JOHANNA MALDONADO CONTRERAS.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00232**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 12 de marzo de 2019, inadmitió la presente demanda por una serie de falencias que se encontraron dentro de la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor subsanó el yerro de la demanda, dentro del término, no obstante, una vez revisados los documento se evidencia que no aportó el certificado de instrumentos públicos pedido en el numeral tercero, posteriormente, la parte actora allegó dicho certificado, sin embargo, este fue presentado de forma extemporánea pues el termino para poder presentar todos los documento requeridos era hasta el 20 de marzo y dicho certificado fue presentado el 4 de abril del presente año, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

El juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

